

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 11 de junio del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha once de junio del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 351-2015-R.- CALLAO, 11 DE JUNIO DEL 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el cargo de notificación (Expediente Nº 01025246) recibido el 07 de mayo del 2015, por medio del cual la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), notifica la Resolución Nº 00551-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nº 897-2011-R del 07 de setiembre del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario, entre otros, al Lic. EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA, ex Jefe de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Casa Superior de Estudios mediante el Informe Nº 003-2011-CEPAD-VRA de fecha 26 de julio del 2011 y por las consideraciones expuestas en dicha Resolución, al considerar que se encontraba presuntamente incurso en la falta de negligencia funcional prevista y sancionada en el Art. 28º, inc. d) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, habiendo además vulnerado el Sexto Deber de todo funcionario público, la responsabilidad, previsto en el Código de Ética de la Función Pública, el cual prescribe que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; así como que el mencionado funcionario tampoco habría sido diligente en el cumplimiento cabal de sus funciones, en tanto, conforme lo dispone el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Tesorería, aprobado por Resolución Nº 293-2004-R del 12 de abril del 2004, en el punto 2 del Capítulo III, de las Funciones del Jefe de la Unidad de Registro Contable, le correspondía, inc. b) Organizar, dirigir, coordinar, administrar y evaluar las actividades de la Unidad; y, d) Realizar el análisis de los procesos automáticos de los ingresos recaudados mensualmente, tanto presupuestal como no presupuestal, ingresado al SIAF, reporte que se concilia con la Oficina de Contabilidad; sin embargo, de presumirse de buena fe que el mencionado ex funcionario ha venido actuando con apego a sus responsabilidades, se encuentra un contrasentido en que no haya partido precisamente de su correcto ejercicio el que se hayan detectado las irregularidades materia de la investigación, sino por acciones de control y auditorías posteriores, pues no se condice con un actuar diligente el que siendo sus funciones específicas evaluar las actividades de su Unidad, así como realizar un análisis de los procesos de ingresos recaudados mensualmente, haya escapado de un ejercicio exhaustivo y serio la detección de la clonación y demás irregularidades encontradas por los auditores, siendo por lo tanto éste hecho un factor determinante para presumir que existen indicios de negligencia funcional;

Que, con Resolución Nº 781-2012-R del 17 de setiembre del 2012, impone entre otros, al ex funcionario Lic. EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA, ex Jefe de la Unidad de Registro Contable de esta Casa Superior de Estudios, la sanción administrativa de CESE TEMPORAL POR DOCE (12) MESES, a efectivizarse a partir del 01 de octubre del 2012 hasta el 30 de setiembre del 2013, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Casa Superior de Estudios, mediante el Informe Nº 001-2012-CEPAD-VRA de fecha 05 de junio del 2012 y por las consideraciones expuestas

en la mencionada Resolución; al considerar que dicho ex funcionario tampoco habría sido diligente en el cumplimiento cabal de sus funciones conforme al MOF de la Oficina de Tesorería, aprobado por Resolución N° 293-2004-R, en el punto 2 literales b) y d) del Capítulo III, de las Funciones del Jefe de la Unidad de Registro Contable, le correspondía organizar, dirigir, coordinar, administrar y evaluar las actividades de la Unidad; así como realizar el análisis de los procesos automáticos de los ingresos recaudados mensualmente, tanto presupuestal como no presupuestal, ingresado al SIAF, reporte que se concilia con la Oficina de Contabilidad; manifestando que es un contrasentido que no haya partido del correcto ejercicio de sus responsabilidades el que se hayan detectado las irregularidades materia de la investigación, sino por acciones de control y auditoría posteriores, pues no se condice con un actuar diligente el que siendo sus funciones específicas evaluar las actividades de su Unidad, así como realizar un análisis de los procesos de ingresos recaudados mensualmente, haya escapado de un ejercicio exhaustivo y serio la detección de la clonación y demás irregularidades encontradas por los auditores, siendo por lo tanto este hecho un factor determinante para presumir que existen indicios de negligencia funcional, faltas que contribuyeron a un perjuicio económico de esta Casa Superior de Estudios ascendente a S/. 59,668.00; indicando que en sus argumentos de defensa no ha demostrado que en su condición de Jefe de la Unidad de Registro Contable de la Oficina de Tesorería, haya cumplido a cabalidad y de manera diligente todas sus funciones en relación a los hechos conformantes del caso "Clonación de Recibos"; más aún si, como él mismo admite, era una de sus funciones la de recepcionar los cargos de los recibos originales y el listado de lo recaudado diariamente para luego proceder a efectuar un consolidado de los ingresos para los depósitos en la cuenta corriente de las Facultades y Centros de Producción; y que dicha sanción está contemplada en el Art. 158° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, mediante el documento del visto; así como al Oficio N° 06061-2015-SERVIR/TSC (Expediente N° 01025649) recibido el 20 de mayo del 2015, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil remite la Resolución N° 00551-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala por la cual declara la nulidad de las Resoluciones N°s 897-2011-R del 07 de setiembre del 2011 y 781-2012-R del 17 de setiembre del 2012, al considerar que se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo, porque al instaurarle Proceso Administrativo Disciplinario y sancionarlo respectivamente, se han aplicado las normas correspondientes al procedimiento administrativo disciplinario del Decreto Legislativo N° 276, como las disposiciones referidas a la trasgresión de las normas éticas contenidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública; dos normas de naturaleza distinta para la tipificación de un mismo acto, impidiendo que el impugnante haya podido ejercer una defensa adecuada; por consiguiente, se retrotrae el procedimiento administrativo al momento de la emisión de la Resolución N° 897-2011-R, debiéndose tener en consideración al momento de calificar la conducta del Lic. EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA;

Que, asimismo, en cuanto a la medida cautelar solicitada por el impugnante, considera que la finalidad de las medidas cautelares es garantizar el cumplimiento de la decisión final emitida por la autoridad administrativa dentro de un procedimiento, y habiendo dicha Sala emitido el pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto corresponde declarar improcedente;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe N° 230-2015-AL recibido el 15 de mayo del 2015, precisa que si bien el Tribunal del Servicio Civil no constituye propiamente el superior jerárquico a que se alude con respecto a la estructura funcional de esta Casa Superior de Estudios; sin embargo, si constituye el organismo técnico especializado Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con atribuciones en solución de controversias dentro de este ámbito, de conformidad con el inciso a) del Art. 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que dispuso la creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y al emitir la Resolución N° 00551-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala declara la nulidad de las Resoluciones N°s 897-2011-R y 781-2012-R por la cual recomienda la ejecución de la misma;

Que, al respecto, el Art. 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el

fondo del asunto; estando establecido en los Arts. 192º y 237.2 de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, que no se observa en el presente caso;

Estando a lo glosado; al Informe N° 230-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 15 de mayo del 2015; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60º y 62º, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º **EJECUTAR**, la Resolución N° 00551-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 30 de abril del 2015, por medio de la cual se **DECLARA LA NULIDAD** de las Resoluciones N°s 897-2011-R del 07 de setiembre del 2011 y 781-2012-R del 17 de setiembre del 2012 expedidas por la Universidad Nacional del Callao, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo respecto al Lic. **EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA**; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución N° 897-2011-R, debiéndose tener en consideración los criterios señalados por SERVIR; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, a los Vicerrectores, Facultades, Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, SERVIR, Vicerrectores, Facultades, Secretaría Técnica, OAL, OAGRA, OCI,  
cc. OGA, OPER, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.